



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

SODESCO LTDA

Rad. No. 81001 3333 002 2013 00116 00

Reparación Directa

**SEGUNDO. NOTIFICAR** a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado del Departamento de Arauca, a la abogada **MARÍA CONSTANZA BARRIOS HURTADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 68.289.970 expedida en Arauca, y Tarjeta Profesional N° 106.980 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 235).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**

Jueza



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

SODESCO LTDA

Rad. No. 81001 3333 002 2013 00116 00

Reparación Directa

13. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 13 de abril de 2015 hasta el 19 de mayo de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados a desde el 20 de mayo de 2015 hasta el 3 de julio de 2015 periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.
14. El Departamento de Arauca dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 3 de julio de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 221-234).
15. De conformidad al párrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 12 de agosto de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 13 de agosto de 2015 hasta el 18 de agosto de 2015 (fl. 248).
16. La parte demandante se pronunció en término sobre las excepciones (fls. 249-250).

Por su parte, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:  
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. FIJAR** el día **10 DE MAYO DE 2016, a las 2:40 PM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2013 00116 00  
**DEMANDANTE** : SOCIEDAD DE SERVICIOS Y CONTRATISTAS INDEPENDIENTES  
: LTDA "SODESCO LTDA"  
**DEMANDADO** : DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**PROVIDENCIA** : Auto que fija fecha de audiencia inicial

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 251) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, fue presentada el 27 de febrero de 2013 ante el Tribunal Administrativo de Arauca (fl. 24).
2. Mediante auto del 5 de marzo de 2013 el Tribunal Administrativo de Arauca, ordenó adecuar la demanda al medio de control de reparación directa, declaró la falta de competencia por el factor cuantía, y en consecuencia, ordenó enviar el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca para su correspondiente asignación (fls. 118-120).
3. El 18 de marzo de 2013, le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca (fl. 126).
4. Previo a decidir sobre la admisión, en auto del 29 de abril de 2013, se acepta el retiro de la demanda de INOR LTDA (fl. 132).
5. En auto del 9 de mayo de 2013, se aceptó la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante y se ordenó constituir nuevo apoderado (fls. 140-142).
6. En auto de fecha 29 de julio de 2013 se aceptó el retiro de la demanda, solicitada por el demandante Luis Eduardo Sepulveda Escobar (fls. 153-155).
7. En auto del 7 de octubre de 2013, se aceptó el retiro de la demanda solicitado por TOP SUELOS INGENIERÍA LTDA, reconoció personería al abogado Freddy Forero Requiniva y ordenó poner en conocimiento a INOR LTDA para que se pronuncie sobre su interés de continuar con la demanda (fls. 171-172).
8. En proveído del 28 de julio de 2014, se ordenó notificar a INOR LTDA la renuncia de su apoderado (fls. 197-198).
9. En auto del 22 de octubre de 2014, accedió a la petición de retiro de la demanda elevada por INOR LTDA (fl. 205-207).
10. Mediante del 23 de febrero de 2015, se admitió la demanda presentada por la Soceidad de Servicios y Contratistas Independientes Ltda. "SODESCO LTDA." (fls. 210-211 envés).
11. El 27 de febrero de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 215-216).
12. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, y a la Demandada DEPARTAMENTO DE ARAUCA el 10 de abril de 2015, mediante correo electrónico (fls. 217-218).